



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000079



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la apología del delito como un discurso en defensa de un quebrantamiento de la ley, cuyo objetivo radica en la exposición pública ante una concurrencia de personas o cualquier medio de difusión de dicho apoyo; a nivel Federal dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 208 del Código Penal Federal, el cual establece que: "Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido".

Asimismo, en Tamaulipas el Código Penal señala lo inherente en el artículo 202,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

endureciendo la pena para aquel que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se le impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Es de señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la manifestación de las ideas solo será limitada en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, o cuando provoque algún delito, o perturbe el orden público; aunado a ello, debe enfatizarse como un pilar constitucional el derecho a la paz que tienen todos los ciudadanos y como el Estado Mexicano tiene la obligación de protegerlo y garantizarlo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la delincuencia organizada debilita la democracia y el estado de derecho, ya que para su expansión, se requiere, entre otros factores, la cooperación de múltiples figuras. Asimismo, la academia ha indicado que el narcotráfico se sustenta no solo en las prácticas que permiten la reproducción de la economía ilegal, sino también en un marco cultural que sirve de apoyo para sus actividades.

Esta forma de analizar a la narcocultura pone al descubierto la carga simbólica contenida, así como las interacciones sociales que entran en juego en la producción, consumo y apropiación de los productos y actividades vinculados a ella. En este sentido, son relevantes tanto su inserción en la población local, como la propagación de figuras en las que los medios sirven de sustento a la masificación de estos arquetipos.

Al respecto, la narcocultura se ha entendido como un conjunto amplio y dinámico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de elementos simbólicos que hacen referencia al tráfico de drogas, el cual tiene un alto potencial para generar deseos, aspiraciones y esperanzas, así como para producir y reproducir un mundo de vida específico, y justificarlo socialmente, aunque esté asentado en la violencia, la muerte y la ilegalidad.

Por otra parte, es necesario recordar que la Declaración de los Derechos del Niño, afirma que; "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento". Asimismo, en su artículo 33º dicha Convención, impone la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

En este contexto, es importante que el Estado en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, aborde de diversas maneras la limitación de estas formas simbólicas; pues en medio de las actividades de la delincuencia organizada que se observa en nuestro país, una glorificación de figuras relacionadas con el narcotráfico, en particular en espacios artísticos como los musicales, no debe ser parte de lo aceptado y normalizado en nuestro Estado.

En este sentido, en la búsqueda de la protección y cambio de visión para nuestros niños, niñas y jóvenes quienes son nuestro futuro, es imprescindible marcar la diferencia y separarnos de la aceptación a dicha violencias, pues el propósito propio de este gobierno está en transformar las lógicas del diario vivir, con el objetivo de alcanzar la paz; en razón a ello, resulta fundamental impulsar acciones preventivas focalizadas, más que reactivas para contener el fenómeno a futuro.

Ahora, del análisis jurídico del reconocimiento en la norma penal de la apología del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

delito, implica que se evalúe la materialización de este tipo penal en los demás ordenamientos, ya que resulta necesario procurar de manera constante y permanente un ejercicio de armonización al orden jurídico estatal, como parte de las obligaciones de procurar una compatibilidad de criterios respecto de las disposiciones normativas, e inclusive términos conceptuales.

Dado todo lo anterior, se propone una reforma al Código Municipal para el Estado, a la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Educación y a la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de prohibir todo tipo de espectáculo o evento que promueva o haga apología al delito, como formas simbólicas que hacen referencia a una variedad de elementos como las drogas, las armas, los sujetos implicados y que a través de dichas manifestaciones estéticas, le ofrecen la oportunidad al delito y a sus autores de encubrir o justificar sus acciones, ofreciendo un nuevo trasfondo ético y moral a lo ilegal y delictivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN A EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo sexto a la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- y II.- ...

III.- Formular...

Así...

Los...

Los...

Además...

Los reglamentos municipales referentes a los espectáculos y diversiones deberán contemplar que dichos eventos respeten los valores culturales, intelectuales, éticos, cívicos y artísticos. Los Ayuntamientos en ningún caso podrán otorgar permisos o licencias para que se presenten espectáculos que promuevan la apología del delito; por lo que deberán de establecer esta prohibición en su contenido para su aplicación.

En...

Los...

Asimismo...

Para...

IV.- a la LXIX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 32 y se adiciona la fracción IX al artículo 32 y un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Las...

I.- a la VI.- ...

VII.- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- El feminicidio de su madre; y

IX.- Los contenidos en los medios de comunicación que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 40. Las...

En todo caso se restringirá el acceso a niñas, niños y adolescentes a los eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión, en los que se promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar, que hagan apología del delito.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXIV al artículo 55, la fracción XI del numeral 2 al artículo 66, la fracción IX del numeral 2 al artículo 75, la fracción IX del numeral 1 al artículo 116; y se adiciona una fracción XXV, recorriéndose la actual en su orden natural al artículo 55, una fracción X recorriéndose en su orden la actual, para ser fracción XI del numeral 2 al artículo 66, una fracción X recorriéndose en su orden la actual, para ser fracción XI del numeral 2 y un numeral 3 al artículo 75, y una fracción X recorriéndose en su orden la actual, para ser fracción XI del numeral 1 al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.

La...

I.- a la XXIII.-...

XXIV.- El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV.- El fomento a la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno; y

XXVI.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 66.

1.- Los ...

2.- Como ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X.- Recibir una educación dentro de un ambiente que promueva la paz y los valores democráticos, en espacios libres de violencia y/o caracterizaciones bélicas que hagan apología al delito; y

XI.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.

1.- Las...

2.- Para...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Concertar con las autoridades municipales, instancias de seguridad pública e integrantes de la comunidad en que esté ubicado el centro escolar, acciones para salvaguardar la integridad física y psicológica de la comunidad escolar, así como de la infraestructura educativa;

X.- Efectuar campañas educativas tendientes a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de los tamaulipecos, comprendiendo programas de respeto al medio ambiente, erradicación de violencia, prevención del delito y todo aquel que impulse la educación comunitaria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Y

XI.- Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

3.- Queda prohibido que dentro de los planteles educativos o en actividades relacionadas fuera de éstos, se difunda o promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito.

ARTÍCULO 116.

1.- Las ...

I.- al VIII.- ...

IX.- Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;

X.- Fomentar la ética y la moral a través de la sensibilización a la comunidad sobre los impactos negativos en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que conlleva las expresiones artísticas o caracterizaciones bélicas que promuevan la apología del delito; y

XI.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

2.- y 3.- ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el inciso g) del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Los...

a) a la f) ...

g) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

letras de canciones reproducidas e interpretadas en público, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad; y h) e i) ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción VIII del artículo 52, la fracción XXXVI del artículo 68, las fracciones IV y XII del artículo 72 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 30, un párrafo cuarto al artículo 41, una fracción IX recorriéndose la actual, para ser fracción X al artículo 52, una fracción XXXVII recorriéndose la actual, para ser fracción XXXVIII al artículo 68, de la Ley para la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Para...

I. a la XVIII.

En el caso de los permisos provisionales o eventuales para eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión, se solicitará adicionalmente el repertorio o lista de contenidos musicales o cualquier otro similar que serán interpretados o reproducidos en dichos eventos.

ARTÍCULO 41. En...

Los...

En...

Queda prohibido otorgar permisos provisionales o eventuales para eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión, en los que se promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar en los que se provoqué públicamente a cometer un delito, se haga apología de éste.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52. Son...

I. a la VII. ...

VIII.- Cuando exista reincidencia en las infracciones a las restricciones a que se refiere el Capítulo X de esta ley;

IX. En el caso de los permisos provisionales o eventuales, cuando en los eventos o espectáculos públicos artísticos o de diversión se presenten las actuaciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 41 de la presente Ley; y

X. Cuando se presente alguna de las causales previstas en el artículo 58 Fracción II de esta Ley.

ARTÍCULO 68. Se ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Consumir Bebidas Alcohólicas en la vía pública;

XXXVII. A los que permitan o presenten cualquier tipo de espectáculo en los que se promocióne la presentación de intérpretes o la reproducción de contenidos musicales, videos imágenes o cualquier otro similar en los que se provoqué públicamente a cometer un delito, o se haga apología de éste.

XXXVIII. Cualquier otro acto u omisión que infrinjan las disposiciones de esta Ley, que no se encuentre previsto en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 72. Las...

I. a la III....

IV. Con multa de quinientas cincuenta y dos a mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, clausura definitiva y Cancelación de la Licencia o Permiso Eventual, por las infracciones establecida en las fracciones XVIII a la XXIX **y la fracción XXXVII;**

En el supuesto de la fracción XXIX adicionalmente a la multa, la autoridad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

visitadora, podrá en el acto embargar precautoriamente la mercancía ilegal y ponerla a disposición de la autoridad competente en materia de comercio exterior y aduanera;

V. a la XI. ...

XII. Con multa de trescientas treinta a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por treinta días, por la infracción establecida en la fracción XXXVIII.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción I del artículo 5 de la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Son...

I.- Toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública u ofenda las buenas costumbres **o que promueva la apología al delito y la violencia.**

II.- Las...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios realizarán las reformas necesarias a su reglamentación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Educación y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finanzas, realizarán las modificaciones administrativas y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el congreso del Estado, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

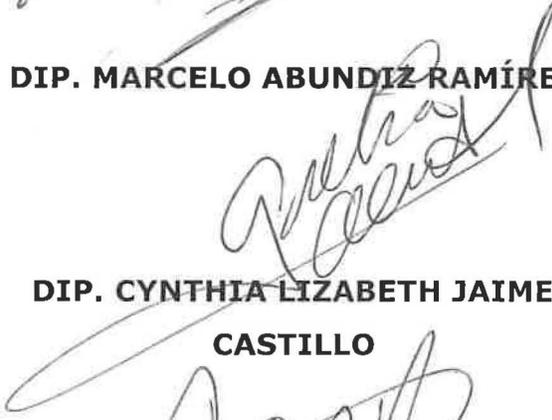
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

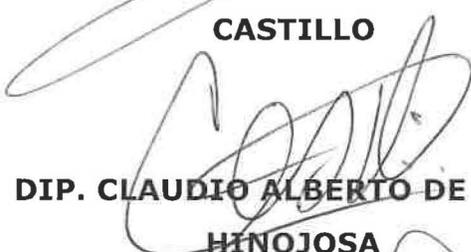

**DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES**


DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ


**DIP. SERGIO ARTURO OJEDA
CASTILLO**


**DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME
CASTILLO**


**DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN**


**DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA
HINOJOSA**


**DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON**


**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA**


DIP. EVA ARACELI REYES


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTÚCHE



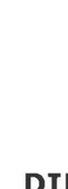
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

GONZÁLEZ


**DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ
MARTÍNEZ**


**DIP. FRANCISCA CASTRO
ARMENTA**


**DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ
NINO**


**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**

ZUANI


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ


**DIP. BYRON ALEJANDRO
EDUARDO CAVAZOS TAPIA**


**DIP. LUCERO DEOSDADY
MARTÍNEZ LÓPEZ**


**DIP. ALBERTO MOCTEZUMA
CASTILLO**


DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO DEL PT

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO

**DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA
FUENTES**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO DEL PVEM

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA

**DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ
GARAY**

**DIP. ANA LAURA HUERTA
VALDOVINOS**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS QUE PROMUEVAN LA APOLOGÍA DEL DELITO.